



Interlocutorio	834
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00177 00
Proceso	Verbal-R.C
Demandante (s)	Mario Andrés Delgado Muñoz C.C. 1.152.714.049, Mario Delgado Urrego con C.C.94.250.948, Martha Cecilia Muñoz C.C. 24.674.814, Mónica Alexandra Delgado Muñoz C.C. 1.094.926.339, Maritza Viviana Delgado Muñoz C.C. 1.099.683.517 y Marlon Estiben Delgado Muñoz C.C. 1.005.319.247
Demandado (s)	David Stiven Vergara Giraldo CC. 98.091.168, Jorge Mario Vergara López Con CC. 70.953.238 y Allianz Seguros S .A. Nit 860026182-5
Llamado en garantía	Allianz Seguros S.A.
Asunto	Decreta pruebas-fija fecha

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Concluido el termino de traslado de las excepciones de mérito, se pasa a resolver sobre los medios de prueba y la fijación de fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

1. Calificación de pruebas:

1.1.Parte demandante

-Documentales:

Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

-Interrogatorio de parte:

Se decreta a los demandados David Stiven Vergara Giraldo, Jorge Mario Vergara López, -Representante legal de Allianz Seguros S.A

-Testimoniales:

Se decreta el testimonio de

-Juan Fernando Restrepo Peláez

-Elber Gustavo Loaiza Galvis

- Sebastián Escobar Murillo
- Rubén Darío Mira
- Jeison Javier Santana García
- Rubiela Parra

Se advierte que la parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos a la audiencia.

-Prueba trasladada / oficios:

La invocación de prueba trasladada solicitada por la parte demandante consistente en oficiar a (i) la aseguradora Allianz Seguros S.A para que se sirva remitir copia íntegra de la póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita entre la aseguradora y Jorge Mario Vergara López respecto al vehículo de placas HHS-373 vigente para el 05 de julio de 2016 y (ii) la Secretaria de Movilidad de Envigado para que allegue expediente completo respecto al trámite contravencional allí surtido, se niegan las peticiones de que el juzgado emita oficios solicitando documentos que la parte pretende hacer valer aquí como prueba. Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 e inciso 2° del artículo 173 del C.G.P, más aún cuando la parte radicó derecho de petición ante las entidades y las mismas otorgaron las respectivas respuestas, tal y como se evidencia en el documento denominado *05MemorialRespuestaPeticion29Jul202100177*, que se apreciara como prueba documental.

1.2. Parte demandada: Allianz Seguros (también llamada en garantía), Jorge Mario Vergara, David Stiven Vergara Giraldo:

Documental:

Se apreciarán en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda y subsanación de demanda.

Interrogatorio de parte:

Se decreta a los demandantes

- Mario Delgado Urrego
- Martha Cecilia Muñoz
- Mónica Alexandra Delgado Muñoz
- Maritza Viviana Delgado Muñoz
- Marlon Estiben Delgado Muñoz

-Mario Andrés Delgado Muñoz: La demandada Allianz Seguros S.A solicita al demandante Mario Andrés Delgado Muñoz allegar el permiso o autorización expedido por el Ministerio del Trabajo para la fecha de ocurrencia del accidente, toda vez que para la época era menor de edad, en virtud de lo establecido en el artículo 167, inciso 2° del C.G.P, el Juzgado accede a dicha solicitud. Se hará la advertencia que dicho documento deberá allegarse 10 días antes de la realización de la audiencia para ser incorporado al expediente.

Ratificación de documentos:

(i) Jorge Mario Vergara, David Stiven Vergara Giraldo y Allianz Seguros S.A, solicitan la ratificación de los siguientes documentos:

-Informe pericial daño psíquico forense No UBARM-DSQ-00810-C-2018, realizado por Carolina Zuluaga

-Informe pericial de clínica forense No GRCOPPF-DRNROCC-22112-C2016 realizado por Erick Salvador Castillo Hernández.

-Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizada por Edgar Augusto Correa Ochoa, Juan Mauricio Rojas García y María del Pilar Duque Botero.

(ii) Adicionalmente Allianz Seguros S.A, solicita la ratificación del:

-Informe pericial daño número GRCOPPF-DRNROCC-21244-2016, realizado por Juan Ramiro Rojas González

Quienes deberán comparecer a la audiencia, la carga de la citación se le impone a la parte demandante por su cercanía con el material probatorio.

Al respecto se destaca que la parte demandante allega documentos de dictamen e informes periciales y dentro del acápite de pruebas los relaciona como prueba documental, por lo tanto, las mismas son decretadas como prueba documental, en consecuencia, (i) no podrá realizarse la oposición o contradicción de acuerdo a lo

establecido en el artículo 228 del C.G.P, pues no le es aplicable dicha normativa, y por lo tanto, (ii) no se accederá a la solicitud de nueva valoración de dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional solicitada por los codemandados Jorge Mario Vergara y David Stiven Vergara Giraldo.

2. Advirtiéndole la posibilidad de que en una sola audiencia se puedan adelantar todas las etapas de los arts. 372 y 373 del C.G.P., se dispondrá a fijar fecha.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar las pruebas enunciadas con anterioridad.

Segundo: Fijar el 27 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m., como día y hora, para llevar a cabo la audiencia en la cual se evacuarán las etapas de la inicial, instrucción y juzgamiento (arts. 372 y 373 del C.G.P.).

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma Lifesize o teams, a través del enlace que se remitirá a las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y demás interesados, de ser el caso.

Se requiere a las partes y apoderados, para que indiquen las direcciones electrónicas de quienes serán partícipes en dicha audiencia, sea en calidad de partes, testigos, apoderados, etc., asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo Life Size o teams y una computadora con acceso a internet.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00177

24-07-2023 05

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532b4f5d0f0695b8eea2b53a1c57dd241aedcb363015553969855c451d5814ac**

Documento generado en 24/07/2023 02:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>